#### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### MINISTERIO DE SALUD

## **DECRETO NUMERO 2227 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1996**

Por el cual se modifica el artículo 14 del decreto 677 de 1995, se dictan otras disposiciones

## EL PRESIDENTE DEL LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

#### **DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónase el artículo 14 del Decreto 677 de 1995, en el sentido de incluir un literal y adicionar el parágrafo primero, así:

## f) Fabricar y Exportar

Parágrafo Primero: Para efectos del presente artículo la modalidad de fabricar y vender comprende por el mismo la posibilidad de exportar sin perjuicio de la autoridad sanitaria comprende pueda expedir la correspondiente licencia sanitaria para fabricar y exportar como modalidad, siempre y cuando el producto se encuentre o no aprobado en norma farmacológica o en su defecto reciba concepto favorable de la comisión revisora de productos farmacéuticos.

La modalidad de fabricar y exportar puede darse siempre y cuando el producto tenga un Registro vigente en el país de destino, adjuntando el certificado de origen respectivo. Par efectos del literal f) se incluye la modalidad de fabricar y exportar medicamentos que se encuentren o no incluidos en normas farmacológicas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

# PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en santafé de Bogotá D.C., a los 5 días de Diciembre de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO Presidente de la Republica

MARIA TERESA FORERO DE SAADE Ministra de Salud